



## Preámbulo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, éstas habrán de establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes como parte de los derechos y deberes de los alumnos.

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Isabel I, aprobadas por Acuerdo 52/2013, de 4 de julio de la Junta de Castilla y León, en su artículo 120 regulan el progreso y permanencia de los alumnos en la Universidad, así como la exigencia de conocimientos instrumentales en clara conexión y respeto a la legislación vigente al respecto, y al contenido de lo dispuesto en el RD. 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

En consecuencia, el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 18 de marzo de 2022 aprobó las siguientes:

## **Normas de permanencia de los estudiantes de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla**

### **Art. 1 - Ámbito de aplicación.**

Las presentes Normas serán aplicables a todas las titulaciones oficiales que se impartan en la Universidad Isabel I.

No obstante, y si a consecuencia de que en las memorias de modificación y/o verificación de las titulaciones se incluyesen requerimientos especiales en relación a las particularidades de los títulos, lo reflejado en ellas primará sobre lo contenido en las presentes normas, pasando éstas a tener carácter subsidiario.

### **Art. 2 - Garantía de finalización de las titulaciones.**

La Universidad Isabel I garantiza a cualquier estudiante que se matricule en una titulación, el derecho a finalizar sus estudios en la misma, obteniendo el Grado o Máster correspondiente, aunque concurra el supuesto regulado en el art. 3.



No obstante lo anterior, no se prestará la garantía cuando el estudiante no haya aprobado alguna de las asignaturas de la titulación en las convocatorias que establece el art. 5, cuando no haya finalizado los estudios en el tiempo de permanencia que establece el art. 6, cuando abandone voluntariamente los estudios durante dos años antes de obtener la titulación en la que se encontrara matriculado, ni tampoco en el caso regulado por el art. 7 (sanción disciplinaria).

### Art. 3 - Extinción de las titulaciones.

El Consejo de Administración de la Universidad Isabel I podrá iniciar un procedimiento de extinción de cualquiera de las titulaciones cuando concurren circunstancias que lo justifiquen. La adopción de ese acuerdo no perjudicará en ningún caso el derecho de los estudiantes matriculados en una titulación a la finalización de sus estudios, en los términos fijados en el art.2.

### 4 - Carga académica, mínima y máxima.

#### a) Mínimo y Máximo para alumnos de grado

El mínimo y máximo de cada modalidad estará determinado en la memoria de verificación de cada titulación.

En caso de cursar dobles titulaciones o de un rendimiento excepcional, se podrá autorizar una matrícula con un número mayor de créditos previa solicitud justificada al Secretario General

#### b) Mínimo y Máximo para alumnos de master

Los estudiantes de Máster deben matricularse en la totalidad de los créditos que lo componen, es decir, como regla general se matriculan a tiempo completo. Excepcionalmente, se atenderán casos especiales que requieran matricularse en menos ECTS, salvo que la memoria de verificación de la titulación no lo permita.

### Art. 5 - Número máximo de convocatorias por asignatura.

La matrícula de cada asignatura da derecho a una convocatoria ordinaria y a otra extraordinaria de exámenes finales; en el caso de no superar la asignatura el/la alumno/a deberá volverse a matricular.

El número máximo de convocatorias por asignatura será de seis, en el caso de los Grados; y, en el caso de los Másteres, el estudiante dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias, computándose tanto las ordinarias como las extraordinarias. Con carácter excepcional corresponderá al Rector, previa solicitud motivada del estudiante, autorizar las convocatorias adicionales de gracia.

A los efectos anteriores no se entenderán convocatorias consumidas aquellas a las que no concurra el estudiante pese a haberse matriculado en la asignatura correspondiente. Pero iniciado el examen, la posterior retirada del mismo consume la convocatoria.

### Art. 6 - Tiempo de permanencia en la Universidad.

El tiempo de permanencia en la Universidad Isabel I, para el estudio y obtención de una titulación, será de ocho años como máximo en el caso de los Grados y de 3 años en el caso de los Másteres. No obstante, el estudiante podrá solicitar al Rector, por causas justificadas, una permanencia superior. En cualquier caso, esta permanencia va ligada a la formalización continuada de la matrícula salvo una suspensión puntual y autorizada.

### Art. 7 - Sanción disciplinaria.

Al estudiante que, tras la tramitación del expediente disciplinario que pueda serle instruido, resulte desvinculado de la Universidad Isabel I, no se le aplicarán las disposiciones contenidas en apartados precedentes.

### Art. 8 - Reconocimiento de créditos y Convalidación de estudios.

El reconocimiento de créditos y la convalidación de estudios se realizará conforme a la normativa estatal, autonómica y propia de aplicación. En cualquier caso, no alterará lo dispuesto en los apartados precedentes.

### Art.9 – El Rector y las normas de permanencia.

El Rector estudiará y resolverá las reclamaciones relacionadas con la Permanencia en la Universidad Isabel I. Contra sus resoluciones no cabe ninguna otra reclamación ante los órganos de gobierno de la Universidad.

### Art. 10 - Acceso y permanencia sin discriminación.

La Universidad Isabel I, basándose en art. 46.2.b de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que consagra entre los derechos de los estudiantes universitarios la "igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos", condicionará el acceso y permanencia en esta universidad a dicha norma y garantizará que en el derecho de acceso, permanencia o desarrollo del proceso formativo no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida la discapacidad.